

CCC 39949/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por CI C V quien manifestó que cierto día, su hija M.F., de dieciséis años de edad, le contó que su abuelo paterno, R F F había abusado sexualmente de ella entre los años 2013 y 2015, cuando el imputado concurría a su domicilio de la localidad de Lanús Oeste para cuidarla junto a su hermano.

Por otra parte, del informe de las profesionales del programa “Las Víctimas contra las Violencias”, surgen otros hechos de abuso sexual de los cuales habría sido víctima M.F. por parte de C R V padre de la denunciante, que también habrían ocurrido en el domicilio donde vivían anteriormente la menor y su familia, en Lanús. A su vez, resulta que G.N.B y M.L.G, primas de M.F., también habrían sido víctimas de conductas sexuales por parte de V cuando contaban entre ocho y nueve años. Con relación a G.N.B, los hechos habrían sucedido durante un fin de semana en la casa de sus abuelos, ubicada en el barrio Trujuy de la localidad de Moreno, y respecto de M.L.G, en el domicilio de su madre, situado en Ituzaingó, una vez que aquél habría quedado al cuidado de ella.

La justicia nacional declinó su competencia a favor de los tribunales con jurisdicción en cada una de las localidades donde habrían ocurrido los hechos denunciados (cf. resolución del 2 de octubre de 2020).

A su turno, el juez de Morón rechazó la declinatoria por prematura, al considerar, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, que no se hallaba precedida de la investigación suficiente para determinar la individualización del autor

del delito ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se habría cometido (cf. resolución del 4 de diciembre de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 31 de marzo de 2021).

Tal como ha quedado circunscripta esta controversia, toda vez que de los dichos verosímiles y no controvertidos de G (Fallos: 329:4345 y 4347; 330:633 y 2342, entre otros) surge que los hechos presuntamente cometidos en su perjuicio habrían ocurrido en un domicilio de Ituzaingó, ámbito donde, además, residiría en la actualidad (cf. fs. 12, 14/15 y certificación actuarial de la fiscalía nacional de fecha 23 de septiembre de 2020), opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde al juzgado de Morón asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto pueda resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.09.2021 12:26:20